

# Tarifas 2025

**BME Exchange**

December 2024

El Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, aprobó las Tarifas que se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2025, que se transcriben a continuación.

# Modificaciones realizadas en la última revisión

A continuación, se detallan las principales modificaciones realizadas respecto las tarifas del 1 de enero de 2024.

- **Sección 1. Canon operaciones**
  - Incorporación del canon para la operativa negociada en el libro SpainAtMid.
  - Apartado 1.7 Reglas de aplicación: Incorporación de aclaraciones sobre la operativa negociada en el libro SpainAtMid.
  
- **Sección 2. Canon por características de la orden**
  - Eliminación del canon por características de la orden para clientes que hayan firmado un contrato de Proveedor de Liquidez en Acciones.
  - Apartado 2.1 Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto: Eliminación del coste a las restricciones “Volumen mínimo” y “Todo o Nada”.
  - Apartado 2.2 Tipo de orden: Eliminación del tipo de orden “Punto medio” y “Bloque combinado”.
  
- **Sección 4. Canon de admisión de valores a negociación**
  
- **Sección 5. Canon de permanencia en la cotización**
  
- **Sección 6. Canon por Miembro de la Bolsa de Valores**

<b>1</b>	<b>CANON OPERACIONES</b>	<b>5</b>
1.1	Valores pertenecientes al índice IBEX 35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros	5
1.2	Resto de valores pertenecientes al IBEX 35®	6
1.3	Resto de acciones	7
1.4	Fondos Cotizados (ETFs), Warrants y Certificados	7
1.5	Derechos de Suscripción	8
1.6	Bloques y Otra Operativa Fuera del Libro	8
1.7	Reglas de aplicación	8
<b>2</b>	<b>CANON POR CARACTERÍSTICAS DE LA ORDEN</b>	<b>11</b>
2.1	Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto	11
2.2	Tipo de orden	11
<b>3</b>	<b>ESQUEMA DE PROVISIÓN DE LIQUIDEZ</b>	<b>12</b>
3.1	Esquema general	12
3.2	Servicio minorista	13
<b>4</b>	<b>CANON DE ADMISIÓN DE VALORES A NEGOCIACIÓN</b>	<b>15</b>
<b>5</b>	<b>CANON DE PERMANENCIA EN LA COTIZACIÓN</b>	<b>17</b>
<b>6</b>	<b>CANON POR MIEMBRO DE LA BOLSA DE VALORES</b>	<b>18</b>
<b>7</b>	<b>CANON DE TRAMITACIÓN DE AMORTIZACIÓN PARCIAL DE ACCIONES Y OPERACIONES DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>8</b>	<b>TARIFAS POR SERVICIOS</b>	<b>18</b>
8.1	Tratamiento de operaciones financieras	18
8.2	Precios por información	20
8.3	Precios por otros Servicios	21

## 1 Canon operaciones

### 1.1 Valores pertenecientes al índice IBEX 35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros

Se incorporan a esta tarifa valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros.

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

	Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
<b>Estándar</b>	Pasiva	0,20 €	0,20 pbs	0
	Agresiva	0,40 €	0,40 pbs	0,50 €
	Subasta / Trading at Last <sup>1</sup>	1,00 €	1,00 pbs	0,62 €
<b>Nivel 1</b> Min 25k€ mensual	Pasiva	0	0,15 pbs	0
	Agresiva	0,20 €	0,35 pbs	0,40 €
	Subasta / TAL	1,00 €	0,60 pbs	0,40 €
<b>Nivel 2</b> Min 60k€ mensual	Pasiva	0	0,10 pbs	0
	Agresiva	0	0,30 pbs	0,20 €
	Subasta / TAL	1,00 €	0,60 pbs	0,20 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
<b>Estándar</b>	0,40 €	0,40 pbs	0,50 €
<b>Nivel 1</b>	0,20 €	0,35 pbs	0,40 €
<b>Nivel 2</b>	0 €	0,30 pbs	0,20 €

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

<sup>1</sup> Trading at Last, en adelante TAL.

## 1.2 Resto de valores pertenecientes al IBEX 35®

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

	Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
<b>Estándar</b>	Pasiva	0,50 €	0,75 pbs	0
	Agresiva	1,00 €	1,10 pbs	0,50 €
	Subasta / TAL	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
<b>Nivel 1</b> Min 50k€ mensual	Pasiva	0,25 €	0,50 pbs	0
	Agresiva	0,75 €	0,80 pbs	0,40 €
	Subasta / TAL	1,00 €	0,80 pbs	0,40 €
<b>Nivel 2</b> Min 140k€ mensual	Pasiva	0,10 €	0,30 pbs	0
	Agresiva	0,10 €	0,70 pbs	0,20 €
	Subasta / TAL	1,00 €	0,80 pbs	0,20 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
<b>Estándar</b>	1,00 €	1,10 pbs	0,50 €
<b>Nivel 1</b>	0,75 €	0,80 pbs	0,40 €
<b>Nivel 2</b>	0,10 €	0,70 pbs	0,20 €

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

### 1.3 Resto de acciones

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

	Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
<b>Estándar</b>	Pasiva	1,00 €	0,75 pbs	0
	Agresiva	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
	Subasta / TAL	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
<b>Nivel 1</b> Min 50k€ mensual	Pasiva	0,25 €	0,50 pbs	0
	Agresiva	1,00 €	0,75 pbs	0,37 €
	Subasta / TAL	1,00 €	1,25 pbs	0,62 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
<b>Estándar</b>	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
<b>Nivel 1</b>	1,00 €	0,75 pbs	0,37 €

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

### 1.4 Fondos Cotizados (ETFs), Warrants y Certificados

Tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes.

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	2,00 €	0,75 pbs	0 €
Agresiva	2,00 €	1,25 pbs	0,62 €
Subasta / TAL	2,00 €	1,25 pbs	0,62 €

## 1.5 Derechos de Suscripción

Tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes.

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0,75 €	1,00 pbs	1,00 €
Agresiva	0,75 €	1,00 pbs	1,00 €
Subasta / TAL	2,00 €	2,00 pbs	1,00 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
0,75 €	1,00 pbs	1,00 €

## 1.6 Bloques y Otra Operativa Fuera del Libro

Tarifa aplicable a las operaciones previstas en el punto 7 de la Circular 1/2021 de Sociedad de Bolsas con la excepción del punto 7.3 que recoge las Normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil. Esta tarifa se aplica por ejecución, sentido y día.

Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo	Máximo (sobre variable)
2,00 €	0,25 pbs	0	11,40 €

## 1.7 Reglas de aplicación

### Reglas de generales

- a) La tarifa se aplica al efectivo de orden negociado en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) independientemente del número de ejecuciones.

La tarifa tanto fija como variable se aplicará a cada grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden y que estén bajo una misma característica pasiva, agresiva o subasta o en la fase de Trading at Last.

La tarifa se factura por código de miembro de mercado.



La condición de pasiva o agresiva de una orden se establece a nivel ejecución siguiendo el criterio establecido en el *Reglamento Delegado (UE) 2017/576 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución.*

- b) La tarifa tanto fija como variable se aplicará a cada grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden y que se ejecute fuera del libro de órdenes (SpainAtMid), independientemente del número de ejecuciones y del tipo de transacción (agresiva o pasiva).

Si una orden negocia fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) y posteriormente negocia de manera agresiva en el libro de órdenes, tanto la tarifa fija como el mínimo de la tarifa variable se aplicará solo a la parte de la orden negociada fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) independientemente del número de ejecuciones parciales realizadas.

- c) Para incentivar una rápida implementación de la funcionalidad SpainAtMid por parte de los miembros de mercado, se ha definido un periodo de contratación gratuito hasta el 31 de marzo de 2025, fecha que podrá ser modificable en función de la situación de mercado.
- d) Los niveles de compromiso tienen en cuenta para su determinación el canon operaciones resultante de la actividad completa de la entidad con carácter mensual. El concepto de entidad agrupa la actividad de la misma sin tener en cuenta el número de códigos de miembro con los que la entidad opere. En el caso de que la entidad no alcance el mínimo correspondiente del nivel de compromiso elegido, el importe mensual que se facturará se corresponderá con dicho nivel de compromiso.

La entidad deberá indicar a Sociedad de Bolsas a qué opción desea suscribirse con una antelación de 5 días hábiles previos al mes de aplicación mediante el formulario que se le suministrará al efecto.

La entidad puede decidir adherirse a distintos niveles de compromiso en función del grupo de valor de manera independiente. Si la entidad no indica explícitamente una opción, por defecto se asignará la opción sin nivel de compromiso.

- e) Los valores a los que aplica el punto 1.1 se revisan con carácter trimestral y los cambios que, en su caso, se produzcan se anunciarán mediante aviso con antelación suficiente y, en cualquier caso, antes de que haya vencido el plazo referido en el apartado b) anterior para la comunicación por parte de la entidad de la opción de tarifas a la que desea suscribirse.

La capitalización flotante corresponde a la capitalización de mercado ajustada por el porcentaje de capital flotante de cada compañía. Se considera capital flotante, el complementario al capital cautivo. A efectos de cómputo del capital cautivo se tomarán, de acuerdo con los datos que figuran en el Registro de la CNMV, las participaciones directas registradas superiores o iguales al 3% del capital.

## Reglas especiales

- a) En el segmento de Acciones, a los miembros de mercado que hayan firmado un acuerdo de creación de mercado a los efectos de la normativa, se les aplicará un descuento del 5 por ciento sobre la tarifa aplicable en aquella operativa que hayan realizado como creadores de mercado en situaciones de tensión de mercado y siempre que se hayan cumplido los parámetros de presencia establecidos para tales situaciones.
- b) Los especialistas de valores tendrán una reducción del 50 por ciento del canon de las operaciones que, en su condición de especialistas y en relación con los valores respecto de los que tengan atribuida esa condición, realicen en el segmento de Renta Fija, durante cada sesión, no aplicándose esa reducción a las aplicaciones, operaciones a cambio convenido y tomas de razón que se realicen fuera del horario de contratación.
- c) En el segmento de Fondos Cotizados los especialistas se podrán acoger a un canon por operaciones del 0,50 pb sobre el efectivo que negocien en los valores de los que sean especialistas, en su actuación como tales, siempre que cumplan con los parámetros de presencia fijados en las Instrucciones Operativas correspondientes.

## 2 Canon por características de la orden

El canon por características de la orden se aplica a todos los valores con carácter adicional a los cánones descritos en el punto 1 y el punto 3.

El canon por características de la orden no será de aplicación para la actividad de aquellos miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de Proveedor de Liquidez (sección 3 del presente documento) con Sociedad de Bolsas. Dicha actividad debe estar correctamente identificada tal y como se describe en el citado acuerdo.

### 2.1 Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto

La restricción a la ejecución “ejecutar o anular” llevará asociado un coste de 2 pb sobre el efectivo total negociado en esa orden y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5 euros y un máximo de 1 euro por orden.

Las órdenes de volumen oculto, tendrán asociado un coste de 1 pb sobre el efectivo total negociado con un máximo por orden de 13,40 euros.

### 2.2 Tipo de orden

Esta tarifa se aplicará sobre el efectivo negociado por cada orden y fecha de contratación según se detalla a continuación:

Tipo de orden	Canon tipo de orden
Ocultas (Hidden)	1,00 pb

## 3 Esquema de Provisión de Liquidez

### 3.1 Esquema general

#### 3.1.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

- Valores pertenecientes al índice IBEX35®:

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0 €	0,05 pbs	0 €
Agresiva	0 €	0,25 pbs	0 €
Subasta / TAL	1,00 €	0,60 pbs	0,20 €

La tarifa se aplica al efectivo de orden negociada en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) conforme al apartado a) de reglas de aplicación.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

#### 3.1.2 Parámetros

- Cuota de mercado flujo pasivo: el proveedor de liquidez deberá mantener mediante negociación pasiva una cuota de mercado superior al 1% del efectivo total negociado en un valor (excluyendo subastas).
- Cuota de mercado total: el proveedor de liquidez deberá mantener una cuota de mercado superior al 1,5% del efectivo total negociado en un valor (excluyendo subastas).
- Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá estar presente en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes en al menos un 20% de la sesión.
- Tamaño medio de orden en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá posicionar órdenes de compra y venta con un efectivo superior a 2.500€.
- Umbral de compromiso: si el proveedor de liquidez cumple con las anteriores condiciones en al menos 20 valores del IBEX35® en una sesión bursátil, se le aplicará la tarifa de proveedor de liquidez para todos los valores del IBEX35® en dicha sesión independientemente del nivel de cumplimiento en dichos valores.

En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados para ciertos valores, se aplicará para toda la operativa de ese día y dichos valores la tarifa correspondiente según la opción elegida por el miembro de mercado a través de la cual opere el proveedor de liquidez.

Requerimiento	Valor
1. Cuota de mercado flujo pasivo (double counted)	1,0 %
2. Cuota de mercado total (mercado continuo double counted)	1,5 %
3. Presencia en BBO	20 %
4. Tamaño medio de orden en el BBO	2.500 €
5. Umbral de compromiso	20/35

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

## 3.2 Servicio minorista

### 3.2.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas para atender el servicio de liquidez a minoristas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

- Valores pertenecientes al índice IBEX35®:

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0 €	0,25 pbs	0 €
Agresiva		No permitido	
Subasta / TAL		No permitido	

La tarifa se aplica al efectivo de orden negociada en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) conforme al apartado a) de reglas de aplicación.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez para inversor minorista deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

### 3.2.2 Parámetros

- a) Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá estar presente en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes en al menos un 85% de la sesión.
- b) Importe efectivo: el proveedor de liquidez deberá introducir en el mercado abierto posiciones en firme de compra y de venta de un importe efectivo mínimo de 2.500 euros.

En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados para ciertos valores, se aplicará para toda la operativa de ese día y dichos valores la tarifa correspondiente según la opción elegida por el miembro de mercado a través de la cual opere el proveedor de liquidez.

	Importe efectivo	Presencia en BBO
IBEX35®	2.500 €	85 %

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

## 4 Canon de admisión de valores a negociación

Esta Sociedad Rectora podrá exigir la correspondiente provisión de fondos, tanto para atender el pago de los cánones y derechos que se indican a continuación, como para liquidar las posibles facturas que estuvieran pendientes de pago de derechos, cánones y servicios prestados con anterioridad, todo ello con carácter previo, y con antelación suficiente, a la adopción del pertinente acuerdo de admisión de valores a negociación:

**4.1** Por el estudio, examen y tramitación del expediente un canon fijo de 2.000 euros.

**4.2** Por derechos de admisión:

- a)** En los valores nacionales de renta variable, el 0,12 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su primer precio en mercado. Esta tarifa tendrá un mínimo de 7.000 euros o el 0.5% de la nueva capitalización admitida, siendo de aplicación el menor de ellos, y un máximo de 600.000 euros.
- b)** En los valores nacionales de renta fija, la cantidad que resulte de aplicar el 0,025 por mil sobre el valor nominal, con un máximo de 1.750 euros y un mínimo de 50 euros.
- c)** Por cada fondo de inversión cotizado se satisfará exclusivamente un canon fijo de 10.000 euros, excluyéndose el previsto en el apartado 4.1. Este canon tendrá un máximo de 50.000 euros para aquellos fondos de una misma emisora cuya admisión se solicite simultáneamente. En caso de fondos por compartimentos el canon se aplicará a cada compartimento.

Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange, estarán exentos de esta tarifa.

- d)** Las emisiones de certificados y warrants satisfarán un 0,05 por mil del importe resultante de multiplicar su precio de emisión por el número total de valores a admitir.

A los emisores que tengan emisiones ya emitidas en SIX Exchange se les aplicará la tarifa con un máximo trimestral de 15.000 euros.

**4.3** Reglas complementarias de aplicación de los cánones de admisión:

- a)** El máximo a pagar por derechos de admisión de valores de renta fija, una vez aplicadas las reglas correspondientes, será de 3.250 euros (canon fijo más derechos de admisión).
- b)** Las emisiones procedentes de fusiones o absorciones, siempre que el capital de todas las sociedades intervinientes esté íntegramente admitido a negociación en esta Bolsa, satisfarán el canon de admisión previsto en el apartado 4.2. al 50 por ciento.
- c)** El canon previsto en el apartado 4.2. se incrementará en un 50 por ciento cuando la solicitud de admisión y la documentación necesaria para la tramitación del expediente en la Bolsa, no se hubieran presentado en un plazo inferior a cuatro

meses desde la fecha de cierre de la suscripción u oferta, o de la fecha legal de creación de nuevos valores.

En el caso de presentar solicitud de admisión de los valores en más de una Bolsa, el importe resultante del canon se abonará en una sola de ellas.



## 5 Canon de permanencia en la cotización

La cantidad anual que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) En el caso de valores de renta variable, el 0,052 por mil sobre su capitalización bursátil al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.
- b) En el caso de valores de renta fija, el 0,015 por mil a aplicar sobre el importe nominal de los valores admitidos a negociación al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.

No se facturará este canon cuando el importe satisfecho por los conceptos de canon de admisión y cánones de permanencia abonados durante la vida de la emisión, alcance un importe equivalente al 0,05 por mil sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros.

- c) Los fondos de inversión cotizados satisfarán un canon de permanencia de 0,025 por mil sobre el patrimonio registrado en Iberclear al cierre de la última sesión del ejercicio anterior. La tarifa de permanencia mínima a aplicar por fondo cotizado será de 1.000 euros y la tarifa máxima a aplicar por fondo cotizado será de 20.000 euros.

Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange, estarán exentos de esta tarifa durante los 4 primeros años desde su admisión.

- d) El importe máximo a satisfacer por este canon por cada valor será de 340.000 euros y el mínimo de 100 euros.
- e) En el caso de que un valor cotizado no tenga al menos un análisis financiero publicado, se realizarán las gestiones para proveer este servicio. En estos casos, contra entrega del correspondiente informe, se aplicará un canon anual de 8.000 euros.

El pago de este derecho se realizará en una sola Bolsa.

## 6 Canon por Miembro de la Bolsa de Valores

Cada miembro de la Bolsa satisfará un canon fijo de 3.600 euros anuales independientemente del número de códigos de miembro más un 0,0012 por mil sobre el importe efectivo total (entendiendo por tal la suma de compras y ventas) que hubiera contratado en el año anterior. Estas cantidades se facturarán trimestralmente.

## 7 Canon de tramitación de amortización parcial de acciones y operaciones de exclusión de negociación

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a amortizar parcialmente, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y máximo de 30.000 euros.

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a excluir, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y con un máximo de 30.000 euros con la excepción del caso en que la exclusión sea acordada de oficio por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## 8 Tarifas por Servicios

### 8.1 Tratamiento de operaciones financieras

8.1.1 Trabajos correspondientes a Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Venta y Ofertas Públicas de Suscripción formalizadas mediante operaciones de compraventa.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 1.750,00 € fijos por Bolsa interviniente.
- 160,00 € por depositario/participante interviniente.
- 1,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 13.000,00 €.
- Con un máximo de 175.000,00 €.

No será de aplicación el mínimo de 13.000,00 € a las Ofertas Públicas de Adquisición de valores cuando estén admitidos en una única Bolsa, o estando admitidos en dos o más Bolsas no superen en conjunto las 500 operaciones.

La tarifa de prorrateo y de sus procesos complementarios se determinará en función del trabajo a realizar. Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno sábado o festivo.

8.1.2 Trabajos correspondientes a emisiones, ampliaciones, suscripciones, pagos de en especie, canjes, fusiones, conversiones, agrupaciones de valores, Ofertas Públicas de Suscripción y de Adquisición formalizadas mediante canje y otras.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 95,00 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 3.800,00 €.
- Con un máximo de 50.000,00 €.

Tarifa adicional de prorrateo y procesos complementarios:

- 40,00 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 2.700,00 €.
- Con un máximo de 15.000,00 €.

Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno sábado o festivo.

8.1.3 Trabajos correspondientes a la tramitación de las operaciones de compraventa de un Scrip Dividend tramitado por BME.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 95,00 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 3.800,00 €.
- Con un máximo de 50.000,00 €.

8.1.4 Trabajos correspondientes a la comprobación de titularidades y procesos complementarios en las operaciones de Scrip Dividend.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 40,00 € por depositario/participante interviniente.
- 0,60 € por operación tratada.
- Con un mínimo de 4.500,00 €.
- Con un máximo de 15.000,00 €.

Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno sábado o festivo.

Las operaciones de Scrip Dividend a las que les sea de aplicación la tarifa 8.1.2 y 8.1.3 tendrán un máximo total de 65.000,00 € y, si además le es aplicable la tarifa 8.1.4, el máximo total será 75.000,00 €.

8.1.5 Trabajos correspondientes a la tramitación de las operaciones de compraventa de un Scrip Dividend tramitado por entidad distinta a BME.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 3.800 € por el tratamiento del fichero HTITUEA y por la comunicación al PTI del detalle de accionistas.
- 1.500 € por el resto de tratamiento del fichero HTITUEA/HTITUCD, diferente del párrafo anterior.

8.1.6 Trabajos correspondientes al estudio y tramitación de eventos no realizados.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 3.800 euros por el estudio y tramitación del evento.

## 8.2 Precios por información

### 8.2.1 Boletín de Cotización.

Es de libre acceso a través de Internet.

Anuncios: Tarifa variable según extensión en función del número de palabras: 0,70 euros/palabra con un máximo de 1.500 euros por anuncio.

### 8.2.2 Acceso de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación a los medios de información.

Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación satisfarán, por el acceso a los medios de información de esta Bolsa y, en su caso, de los referidos al Sistema de Interconexión Bursátil, que comprende la publicación de anuncios en el Boletín de Cotización, la publicación de la información trimestral y semestral de la entidad, el acceso a los medios de redifusión informática y la difusión, en el parquet de la Bolsa, a través de los medios establecidos para ello, la cantidad anual que corresponda de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los emisores de renta variable negociados en corros 750 €.
- Los emisores de renta fija la cantidad de 300 euros.
- Las sociedades gestoras de fondos de inversión cotizados la cantidad de 1.500 euros.
- Los emisores de valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil:
  - 1.500 euros con carácter general salvo los emisores de valores negociados en la modalidad de fijación de precios únicos (fixing) que satisfarán el 50% y los emisores de warrants y certificados a los que se les aplicará, teniendo en cuenta el número de emisiones vivas al cierre de la última sesión del ejercicio anterior, el siguiente escalado:
    - 100 emisiones o más: 1500 euros
    - Menos de 100 emisiones: 300 euros

Los emisores con distintas emisiones satisfarán únicamente la cantidad correspondiente a la emisión con la mayor tarifa

La aplicación del presente precio a las entidades emisoras excluirá la aplicación del precio por anuncio establecido en el apartado 8.2.1.

8.2.3 Acceso de las entidades liquidadoras a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador.

Por el acceso de la entidad liquidadora a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador, deberá satisfacer una cuantía de 150 euros mensuales.

### 8.3 Precios por otros Servicios

8.3.1 Certificados.

Certificaciones individualizadas referidas a una misma sesión, 10 euros por el primer dato certificado y 5 euros por cada uno de los siguientes. En los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,25 euros por cada dato.

Certificaciones de cambios medios de un valor, 20 euros por el primero y 10 euros por cada uno de los siguientes. En los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,60 euros por cada dato.

Certificaciones referidas a la admisión a cotización de la Sociedad o a las acciones representativas de su capital social. Se aplicará una tarifa de 20 euros.

8.3.2 Servicios a Gestoras de Fondos de Inversión.

Por el acceso de las gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a las presentaciones corporativas (Corporate Access) organizadas por BME, 100 euros por las gestoras cuyo patrimonio gestionado sea igual o inferior a 1.000 millones de euros y 200 euros para las gestoras cuyo patrimonio gestionado supere dicho importe.

8.3.3 Tarifa para la obtención de acceso a los servicios de post-contratación por cuenta de los miembros del mercado.

- Obtención de la condición de proveedor de servicios de post-contratación: 9.000 euros (pago único).
- Pruebas técnicas: 1.500 euros (pago único).
- Por cada miembro del mercado que utilice los servicios del proveedor: 575 euros mensuales.

#### 8.3.4 Solicitud de información al sistema de información (PTI).

A partir del tercer fichero solicitado cada día por cada miembro del mercado, 50 euros por fichero.

#### 8.3.5 Penalizaciones por incidencias en el cumplimiento de las obligaciones de información al Sistema de Información.

8.3.5.1 Al miembro de mercado que incumpla sus obligaciones de suministro de datos al Sistema de Información, se le aplicará una penalización que vendrá determinada por el ratio de incumplimiento que representen las incidencias que tenga para cada tipo y fecha teórica de liquidación (en adelante, FTL), conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:

Tipo de incidencia	Ratio de Incumplimiento			
	5,00% - 10,00%	10,01% - 20,00%	20,01% - 50,00%	+ 50,01 %
Incidencia en titularidad de operaciones	100 euros por FTL	200 euros por FTL	500 euros por FTL	1.000 euros por FTL
Incidencia en titularidad de eventos	100 euros por FTL	200 euros por FTL	500 euros por FTL	1.000 euros por FTL

8.3.5.2 A efectos del cálculo de la penalización prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se entenderá por incidencia la falta de comunicación en tiempo y forma de la siguiente información que los miembros de mercado tienen obligación de suministrar al Sistema de Información:
  - o Titularidades de operaciones que no pertenecen a eventos corporativos.
  - o Titularidades de operaciones que pertenecen a eventos corporativos.
- Se calculará un ratio de incumplimiento por cada fecha teórica de liquidación que representará las incidencias expresadas en número de operaciones. Este cálculo se realizará por cada tipo de incidencia detectada.
- Se tomarán como referencia las incidencias que se encuentren identificadas en el Sistema en el último día hábil correspondiente al periodo de comunicación establecido por el Sistema de Información, es decir, en FTL+6.
- Cada tipo de incidencia mencionado será independiente de los demás, pudiéndose aplicar los correspondientes costes a dos o más conceptos para una misma fecha teórica de liquidación.

8.3.5.3 Al miembro de mercado que haya generado de forma recurrente incidencias registradas en el Sistema, conforme a lo establecido en los apartados anteriores y con independencia del ratio de incumplimiento, se le aplicará una penalización

que vendrá determinada por el número de días hábiles del mes en curso, en los que haya tenido incidencias conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:

Tipo de incidencia	De 5 a 10 sesiones	De 11 a 15 sesiones	Más de 15 sesiones
Incidencia en titularidad de operaciones	20 euros por sesión	30 euros por sesión	40 euros por sesión
Incidencia en titularidad de eventos	20 euros por sesión	30 euros por sesión	40 euros por sesión

8.3.5.4A efectos del cálculo de la penalización prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La tipología de incidencias serán las mismas que las mencionadas en el apartado 8.3.5.2 anterior, y tendrán este tratamiento en el último día hábil correspondiente al periodo de comunicación establecido por el Sistema de Información, es decir, en FTL+6.
- Para ello, se tomará como referencia de cálculo un mes natural, teniendo en cuenta que el primer y último día hábil del mes se corresponderá con una FTL+6.
- En cada mes se establecerá el número de días hábiles en los que existen incidencias registradas en el Sistema y, en función de ello, se aplicará la correspondiente penalización.
- Cada tipo de incidencia mencionado será independiente de los demás, pudiéndose aplicar la correspondiente penalización a varios conceptos para una misma fecha teórica de liquidación.

#### 8.3.6 Otros Servicios no especificados.

Aquellos otros servicios prestados que no figuren expresamente indicados en la presente relación de tarifas se facturarán en función del trabajo realizado y de los costes incurridos.

**Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que en su caso resulte de aplicación**

---

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

**BME**  
Plaza de la Lealtad,1  
Palacio de la Bolsa  
28014 Madrid

[www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)

